



Tribunal Electoral
de Veracruz

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 01/2017

ACTOR: PARTIDO CARDENISTA,
A TRAVÉS DE SU
INTERVENTORA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRO

MAGISTRADO: JOSÉ OLIVEROS
RUIZ

SECRETARIOS: JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA Y
OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA

Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, a once de enero de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara **parcialmente fundados** los agravios del recurso de apelación promovido por Lucy Reyes Salinas, en su carácter de interventora del Partido Estatal Cardenista, en contra de la omisión del Organismo Público Local Electoral¹ en Veracruz de ministrar su financiamiento público correspondiente a octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciséis, y

RESULTANDO

I. Antecedentes. De lo expuesto por la actora en su demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Presupuesto de egresos ejercicio 2016. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la Sexagésima Tercera Legislatura del

¹ En adelante, será denominado "OPLEV".



Honorable Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto número 623 de Presupuesto de egresos de esa entidad federativa para el ejercicio fiscal 2016, cuyo artículo 14 señala el importe autorizado para el OPLEV, además de establecer el monto para el financiamiento público estatal de partidos políticos y asociaciones políticas estatales, así como su distribución.

2. Designación de interventoras. El veintidós de julio del año pasado, el Consejo General del OPLEV emitió el acuerdo A198/OPLE/VER/CG/22-07-16, mediante el cual designó a las interventoras, responsables del control y vigilancia de los recursos y bienes de los Partidos Políticos Alternativa Veracruzana y Cardenista, ante la pérdida de su registro.

3. Juicio Electoral. En julio de ese año, el Secretario Ejecutivo del OPLEV, promovió Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (SUP-JE-83/2016), en contra de la omisión en la entrega de recursos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz², de los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016 autorizados a dicho organismo electoral, el cual fue resuelto el diecinueve de octubre siguiente, en el sentido de ordenar a la SEFIPLAN y a las autoridades vinculadas, que entregaran las cantidades adeudadas dentro de cinco días.

4. Incidente de incumplimiento. El veintiocho de octubre posterior, se presentó el incidente de inejecución de sentencia referente al SUP-JE-83/2016, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se resolvió el trece de diciembre siguiente en favor del recurrente y se ordenó a la SEFIPLAN que realizara el pago conducente dentro del plazo de tres días.

5. Declaratoria de pérdida de registro. El siete de noviembre

² En adelante "SEFIPLAN", por sus siglas.

de dos mil dieciséis, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo OPLEV/CG241/2016 por el cual emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Cardenista como partido político estatal.

6. Recurso de apelación RAP 82/2016. En su oportunidad, el partido actor promovió el mencionado medio de impugnación, en contra de la declaratoria de pérdida de registro, el cual fue resuelto el catorce de diciembre siguiente, en el sentido de confirmar el acuerdo impugnado.

Cabe destacar que dicha resolución fue impugnada y actualmente se encuentra en revisión ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

II. Juicio Electoral.

a) Presentación. El quince de diciembre siguiente, Lucy Reyes Salinas, en su carácter de interventora del Partido Cardenista, presentó escrito de Juicio Electoral, en contra de la omisión del OPLEV, de ministrar el financiamiento público al partido actor, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, el cual fue integrado bajo la clave JE 03/2016, y turnado a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**.

b) Acuerdo plenario. El tres de enero de dos mil diecisiete, los Magistrados de este Tribunal Electoral aprobaron acuerdo plenario, en el sentido de declarar improcedente el Juicio Electoral JE 03/2016 y reencauzarlo a Recurso de Apelación, competencia de ese órgano jurisdiccional.

III. Recurso de Apelación

a) Turno. Por acuerdo de cuatro de enero del año en curso, la Secretaría de Acuerdos integró el expediente en que se actúa y lo turnó a la ponencia del Magistrado **José Oliveros Ruiz**, para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral.